**COMPLEMENTO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CVC No. 0837 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y AZ INGENIEROS S.A.S.**

28 OCT. 2025

Entre los suscritos a saber **MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.245 de Cali (Valle del Cauca), actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC**, con NIT. 890.399.002-7, en su calidad de Director General, designado conforme al Acuerdo CD 028 de 2023 para el periodo institucional 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, expedido por el Consejo Directivo y posesionado ante el Notario Segundo del Círculo de Cali, debidamente facultado para la celebración de contratos y ordenación del gasto, y haciendo constar que su representada es un ente Corporativo de carácter público, creado mediante el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado mediante el Decreto Legislativo 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica independiente, quien en adelante y para todos los efectos legales de esta relación negocial, se denominará LA CVC, de una parte, y de la otra por **ANDRES ZAMBRANO CONSTAIN**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.727.167 expedida en la ciudad de Cali Valle del Cauca, quien obra en nombre y representación de la firma **A.Z INGENIEROS S.A.S**, identificado con el Nit. 805014686-3 en su calidad de representante legal suplente, haciendo constar que su domicilio principal está en Cali Valle del Cauca; y quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría determinado por las siguientes cláusulas, **PRIMERA.- OBJETO**. Consiste en *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO RESULTANTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGOS NATURALES, EN SITIOS PRIORIZADOS EN LA ZONA URBANA DE CALI"*. **SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**. Dar estricto cumplimiento al Anexo 01 – "Anexo Técnico" del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso CVC CMA 15 2025, que contiene las especificaciones técnicas y hace parte integral del presente documento. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. En cumplimiento del objeto del presente contrato, El CONTRATISTA se obliga para con la CVC al cumplimiento de las obligaciones descritas en el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones Definitivo, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CVC. 1)** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente acuerdo. **2)** Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($293.032.740) incluido el IVA y todos los gastos a que hubiere lugar. **Forma de Pago**. El sistema de pago del contrato es por precio global fijo sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el valor del contrato incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo del Consultor; desplazamiento, transporte, vigilancia y almacenamiento de toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de

tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para EL CONSULTOR y, en general, todos los costos en los que deba incurrir EL CONSULTOR para la cumplida ejecución del contrato. La CVC no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por EL CONSULTOR en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. La CVC pagará al CONTRATISTA el porcentaje del valor total del Contrato, que corresponda con la entrega de los siguientes productos terminados, una vez revisados y recibidos a entera satisfacción por parte del Supervisor del Contrato:

| Pago | Producto | Valor del pago |
|---|---|---|
| Primero | Informe Parcial 1:<br>Plan de trabajo y cronograma para realizar las actividades de interventoría, e Informe de la revisión y acta de recibo a satisfacción del Informe Parcial 1 del contrato objeto de interventoría, conformado por los siguientes productos:<br>▪ Plan de Trabajo y cronograma de trabajo detallado.<br>▪ Informe de recopilación, análisis y evaluación de información y documentación existente. | $ 43.954.911<br>(15%) |
| Segundo | Informe Parcial 2:<br>Informe de la revisión y acta de recibo a satisfacción del Informe Parcial 2 del contrato objeto de interventoría, conformado por los siguientes productos:<br>▪ Informe de diagnóstico de la problemática que da origen al riesgo que se pretende mitigar.<br>▪ Informe de actividades de socialización con actores clave<br>▪ Informe de estudio topográfico<br>▪ Informe de estudio hidroclimatológico e hidráulico | $102.561.459<br>(35%) |
| Tercero | Informe Parcial 3:<br>Informe de la revisión y acta de recibo a satisfacción del Informe Parcial 3 del contrato objeto de interventoría, conformado por los siguientes productos:<br>▪ Informe de estudio geotécnico<br>▪ Informe de alternativas de diseño de obras para el manejo de la problemática identificada.<br>▪ Informe de los diseños definitivos de las obras de acuerdo con la alternativa seleccionada.<br>▪ Informe de presupuesto, especificaciones técnicas de construcción, cronograma de obra y lineamientos de manejo ambiental de obra. | $102.561.459<br>(35%) |
| Último | Informe Final<br>▪ Informe de la revisión y acta de recibo a satisfacción del Informe Final e Informe Ejecutivo del contrato objeto de interventoría<br>▪ Informe final consolidado con todos los resultados y productos de la interventoria<br>▪ Acta de Entrega y Recibo Final a satisfacción por parte del Supervisor del contrato, debidamente firmada. | $ 43.954.911<br>(15%) |

| Pago | Producto | Valor del pago |
|---|---|---|
| | ▪ Acta de liquidación proyectada y aprobada por el supervisor del contrato | |

**Parágrafo 1**: Cada pago se realizará, previa revisión y aval de la supervisión de la presentación y tramitación por parte del **CONTRATISTA**, de la factura correspondiente, que deberá ser presentada en original, donde se deberá detallar el número del Contrato y el concepto del pago. **Parágrafo 2**: Todo pago del contrato estará sujeto a la verificación por parte del Supervisor, del cumplimiento del contratista con respecto al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y los correspondientes al Sena, ICBF y Cajas de compensación Familiar, cuando corresponda y a la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de los servicios por parte del Supervisor y el contratista. **Parágrafo 3**: La CVC ha establecido el recibo de facturas de proveedores los primeros veinte (20) días calendario de cada mes. El **CONTRATISTA** deberá radicar sus facturas teniendo en cuenta este término. **Parágrafo 4**: A las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia y sin personal contratado en el país, no les será exigido por el Supervisor para la tramitación del pago, el cumplimiento de las obligaciones del sistema general de seguridad social integral. El Supervisor de la CVC solo autorizará la liquidación de las actas parciales o finales, siempre y cuando el **CONTRATISTA** cumpla previamente con los compromisos y las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta lo establecido en las especificaciones técnicas. **Parágrafo 5**: El **CONTRATISTA** deberá antes de cada pago presentar un informe de actividades realizadas conforme a lo descrito en la presente cláusula. **Parágrafo 6**: El **CONTRATISTA** deberá presentar certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante legal según el caso, en donde conste que la firma se encuentra al día en el pago de salarios, pago de aportes a sus empleados a los Sistemas Generales de Seguridad Social, (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, subsidio familiar y subsidio de transporte), acompañado de un listado detallado de la totalidad de los empleados que laboran en la ejecución del presente objeto contractual. De igual forma debe presentarse fotocopia de la Planilla de Pago en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes de la totalidad del personal que labora en la ejecución del presente objeto contractual, al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales. **Parágrafo 7:** Las facturas que presente el **CONTRATISTA** para llevar a cabo cualquier cobro inherente al contrato, deben cumplir con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos Nacionales de Colombia - DIAN. En el evento que la CVC reporte cualquier novedad en dicho documento el **CONTRATISTA** tendrá la obligación de realizar las correcciones pertinentes a fin de dar continuidad al proceso de pago. No se realizarán pagos que no cumplan con el lleno de los requisitos legales. **Parágrafo 8:** La CVC efectuará Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar proporcional al monto de cada factura. Si la factura no ha sido bien elaborada o si le faltan los documentos de soporte, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **SEXTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato posee el certificado de disponibilidad presupuestal, así: CDP No. 2335 del 23 de septiembre (vigencia 2025) por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($293.841.600)**, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto. **SÉPTIMA.- PLAZO.** A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de

2025. **OCTAVA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** EL **CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía técnica y directiva, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3, artículo 32, Ley 80 de1993, este contrato no genera relación laboral alguna entre EL **CONTRATISTA** y el personal que este emplee para la prestación del servicio y LA CVC, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de Prestaciones Sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de LA CVC. En consecuencia, la CVC únicamente se obliga a reconocer la suma expresamente pactada. **NOVENA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, LA CVC podrá declarar tal incumplimiento mediante resolución motivada, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y exigir el pago a título de pena en los términos del artículo 1592 del Código Civil para imputar el valor de los perjuicios que pueda sufrir La CVC en caso de incumplimiento, se establece una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato; para lo cual, el presente contrato firmado por las partes prestará mérito ejecutivo, renunciando el **CONTRATISTA** a requerimientos de constitución en mora. **Parágrafo 1:** La CVC podrá, previo informe escrito presentado por el SUPERVISOR del Contrato, y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento del contrato y la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por LA CVC, pudiendo para el efecto descontarla de las sumas que adeude al **CONTRATISTA** o hacer efectiva la garantía única que respalda el cumplimiento del contrato, cuando a ello haya lugar. **Parágrafo 2:** Si existiere discrepancia sobre el monto de los intereses, se aplicarán los regulados en el artículo 1617 del Código Civil. **DÉCIMA.- SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de LA CVC o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, LAS PARTES SUSCRIBIRÁN UN ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **Parágrafo 1:** La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no puedan por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente el surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a diez (10) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, debe ser ello procedente excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no la haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que están transcurriendo la fuerza mayor y el caso fortuito, si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **Parágrafo 2:** Una vez suscrita el acta de suspensión se deberá remitir copia de la misma a la compañía de Seguros que emitió la garantía para que tome las medidas del caso. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes SE REINICIARÁ su ejecución y EL CONTRATISTA deberá modificar la Garantía teniendo en cuenta el tiempo de suspensión del contrato. **DECIMA PRIMERA.- MULTAS.** Las partes contratantes de común acuerdo establecen que El

CONTRATISTA se hará acreedor al pago de multas conminatorias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por cada día de mora o retraso injustificado en la ejecución de las actividades pactadas, hasta por una cuantía equivalente al 0,5% del valor total del contrato, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo 1**: Una vez en firme el acto administrativo que decreta la imposición de la multa, el valor de esta última se deducirá de las cuentas que sé le adeúden al contratista, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías. **Parágrafo 2**: La constitución del CONTRATISTA en mora del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y en general el incumplimiento del contrato, será comunicada oficialmente al CONTRATISTA y su Garante, por la CVC, fijándoles un término para presentar los descargos que tuvieren a su favor, vencido el cual la CVC procederá a hacer efectivas las estipulaciones de la cláusula penal, o las multas y el resultado se les comunicará oportunamente al CONTRATISTA por parte de la CVC. **DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN.** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita de LA CVC. **DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo para suprimir o adicionar trabajos, suministros o servicios, en los términos del art. 16 de la Ley 80 de 1993, previo concepto técnico favorable del Supervisor del contrato. **DECIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN**. La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del CONTRATO, se realizará con los lineamientos de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría de LA CVC y demás normas concordantes. **Parágrafo 1**: El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato, ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, dicho supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato. Toda orden, recomendación o sugerencia del supervisor se entregará al CONTRATISTA por escrito y debe ajustarse a lo pactado en el presente contrato. **Parágrafo 2**: Será responsabilidad del supervisor verificar, antes de autorizar el pago, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales o riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales y efectuar las correspondientes retenciones cuando sea del caso, dejando constancia de tal actuación en la respetiva acta de liquidación. **Parágrafo 3:** El supervisor ejercerá todas las actividades que le son propias, de conformidad con lo señalado en el contrato respectivo y en la reglamentación expedida para tal efecto por la Dirección General de la CVC. **DECIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1)** La Propuesta presentada por el CONTRATISTA, **2)** Estudios y documentos previos, **3)** Pliego de Condiciones Definitivo, **4)** Adendas, los demás documentos mencionados en las consideraciones preliminares y todos aquellos requeridos para la presente contratación, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **DECIMA SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición que consagra la Constitución Política y la Ley. **DECIMA SEPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA CVC, una Garantía que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una Garantía bancaria la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su

liquidación y la prolongación de sus efectos, se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos a amparar son:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) identificada con el NIT 890.399.002-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Consultor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio<br>por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">• Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Consultor<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

**Parágrafo 1:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse modificación al contrato, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de cinco (5) días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. **Parágrafo 2:** En el

evento en que por cualquier motivo LA CVC, haga efectiva la garantía constituida, EL CONTRATISTA se compromete a constituir una nueva garantía en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente. **DECIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, concordado con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la celebración del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a estas últimas hubiera lugar. **Parágrafo**: Al momento de liquidar el presente contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el Acta, del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la sumas que debió haber cotizado. En el evento en que no se hubiera realizado totalmente los aportes correspondientes, LA CVC deberá poner en conocimiento de dichos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Protección Social, a fin de que dichas entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 828 del 2003, efectúen las investigaciones e impongan las sanciones a que hubiere lugar sobre el contratista que ha evadido o eludido el deber de cotizar a los Sistemas Generales de Pensión y Salud. **DECIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**. Este contrato se rige por las normas Civiles y Comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, en todo aquello que sea procedente. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. A la terminación del contrato o al producirse una causa de terminación anticipada del mismo, se procederá a su liquidación, actuación que se llevará a dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se suscribió el Acta de Entrega y Recibo a Entera Satisfacción, de no adelantarse en este tiempo se procederá conforme con lo establecido en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**. El **CONTRATISTA** apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente la CVC podrá fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley Colombiana tales como: 1).- El **CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, ni a ningún asesor de LA CVC. 2).- El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS**. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a LA CVC, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de impuestos, LA CVC efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. **VIGÉSIMA TERCERA.- DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en la Carrera 56 No. 11 – 36, Dirección Técnica Ambiental, piso 3° de la ciudad de Santiago de Cali y al CONTRATISTA AZ INGENIEROS S.A.S ubicado en la Calle 16ª N° 121ª-214 Edificio Palo Alto Cali Valle del Cauca. Dirección electrónica azingenieros@yahoo.com. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación

de la CVC, se dirigirá al CONTRATISTA, y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su despacho, salvo el caso en que dicha notificación, orden, instrucción o comunicación sea enviada a través de fax, confirmado telefónicamente, evento en el cual se considerará recibido el mismo día de su envío. **VIGESIMA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN.** Zona urbana, municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca. **Parágrafo**: EL CONTRATISTA, al momento de estar ejecutando el presente contrato en cualquiera de las instalaciones de la CVC, deberá dar aplicación a los Protocolos de Bioseguridad que establezcan las autoridades nacionales, con ocasión de la Pandemia del Covid-19, asumiendo los costos que ello implique para todo su personal. **VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el presente contrato, el domicilio será la ciudad de Santiago de Cali. **VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la Garantía constituida por el CONTRATISTA y la certificación del Contratista de estar a paz y salvo en el sistema integral de seguridad social.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los 28 días del mes de OCT de 2025,

28 OCT. 2025

LA CVC,

**MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**
Director General

EL CONTRATISTA,

**ANDRES ZAMBRANO CONSTAIN**
Representante Legal Suplente

Proyectó: Marleny Sánchez Aponte – Abogada Contratista – Profesional DTA
Revisó: Claudia Maritza Otálora - Abogada Contratista – Abogada DTA
Revisó: Soraida Janeth Suarez Cuero – Jefe de Oficina Asesora Juridica (C)

Archívese en: 0611-013-003-T7403-2025